

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |        |            |      |
|--------------------|--------|------------|------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16.  |
| Tres id.           | 33     |            | 45.  |
| Sais id.           | 66     |            | 90   |
| Un año.            | 132    |            | 180. |

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1038.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se proceda á la busca y captura de una caballería cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Montoro, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no acreditara su legítima propiedad.

Córdoba 29 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,  
*Antonio Garcia Mauriño.*

Señas.

Un potro, pelo castaño claro, capon, calzado, bajo de pies, de 4 años, de mas 7 cuartas de alzada con un hierro confuso.

Núm. 1042.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se proceda á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del señor Alcalde de Fernan-Núñez con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren sino acreditaren su legítima adquisición.

Córdoba 29 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,  
*Antonio Garcia Mauriño.*

Señas de las caballerías.

Un mulo colorado, sin hierro, dos dedos mas de la marca y cerrado.

Otro idem, pardo rayado, herrado en la cadera izquierda, con la marca y cerrado.

Una mula castaña oscura, herrada en la cadera derecha, cerrada, con la marca, y todas tres señaladas del pescuezo del ubio de arar.

Núm. 1049.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se proceda á la busca y captura de los desconocidos que en la noche del día 23 del actual robaron de la iglesia parroquial de la villa de Palos de la Frontera los objetos que á continuación se expresan, como también á la averiguacion del paradero de los objetos, y caso de ser habidos los remitirán con las seguridades debidas á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Moguer.

Córdoba 29 de Setiembre de 1875.

El Gobernador,  
*Antonio Garcia Mauriño.*

Señas de los objetos robados.

Un copon de plata.

Una cagita de plata para conducir el Viático.

Un incensario y naveta de bronce plateado.

Una funda de manguil'o y paño de pulpito de damasco blanca, con ramos de colores, galones y flecos de oro.

Un manto de Virgen, de gris celeste á cuadros, con puntillas de plata.

Una toca de linon.

Un alfiler y zarcillos de oro filigranados con piedra de topacio, faltando una de estas al alfiler.

Otro idem de plata con piedras abriantadas.

Un rosario de plata.

Una corona y una potencia del niño de plata.

Un corazon y un cuchillo de plata de la imagen de los Dolores.

Y ocho ramos de flores de papel plateado.

Núm. 1059.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán disponer que por los agentes de seguridad pública y Guardia civil se proceda á la busca de una vaca con su cria, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida la remitirán á disposición del Sr. Alcalde de Castro del Río, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre sino acreditaren su legítima adquisición.

Córdoba 1.º de Octubre de 1875.

El Gobernador,  
*Antonio Garcia Mauriño.*

Señas.

Una vaca de 10 ó 11 años, la oreja izquierda rayada y marcada atrás la derecha de hoja de higuera, pelo colorado y herrada, con una cria del mismo pelo.

Núm. 1063.

### QUINTAS.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 21 de la Real orden circular de 13 de Agosto último, armonizada con el art. 107 de la ley de 30 de Enero de 1856, y de conformidad con el parecer de la Comision provincial, fijo á continuación los dias en que los pueblos de esta provincia han de entregar precisamente el cupo respectivo á cada uno, para la ejecucion del Decreto de 11 de Agosto próximo pasado, por el que se llaman 100 000 hombres al servicio de las armas.

Señalamiento.

Dia 15 de Octubre.

|               |    |
|---------------|----|
| Adamuz.       | 25 |
| Benamejí.     | 25 |
| Hinojosa.     | 84 |
| Hornachuelos. | 10 |

Dia 16.

|                 |    |
|-----------------|----|
| Cabra.          | 84 |
| Castro del Río. | 57 |
| Guijo.          | 2  |

Dia 17.

|               |    |
|---------------|----|
| Aguilar.      | 67 |
| Puente Genil. | 79 |

Dia 18.

|             |    |
|-------------|----|
| Montilla.   | 76 |
| Pedro Abad. | 11 |
| Rambla.     | 33 |
| Carlota.    | 25 |

Dia 19.

|              |    |
|--------------|----|
| Rute.        | 65 |
| Almedinilla. | 17 |
| Iznajar.     | 45 |
| Villalalto.  | 16 |

Dia 20.

|              |     |
|--------------|-----|
| Priego.      | 124 |
| Villafranca. | 19  |

Dias 21 y 22.

|                     |    |
|---------------------|----|
| Villanueva del Rey. | 18 |
| Santa Ella.         | 10 |

|                |     |
|----------------|-----|
| Valenzuela.    | 17  |
| San Sebastian. | 6   |
| Santa Eufemia. | 4   |
| Zuheros.       | 18  |
| Obejo.         | 4   |
| Lucena.        | 209 |

**Dia 23.**

|                 |    |
|-----------------|----|
| Doña Mencía.    | 27 |
| Encinas Reales. | 18 |
| Espejo.         | 36 |
| Fernan Nuñez.   | 39 |
| Guadalcazar.    | 5  |
| Villaviciosa.   | 28 |

**Dia 24.**

|                |    |
|----------------|----|
| Fuente Objuna. | 55 |
| Belalcázar.    | 45 |
| Belmez.        | 31 |
| Añora.         | 10 |
| Granjuela.     | 2  |

**Dia 25.**

|             |    |
|-------------|----|
| Pedroches.  | 15 |
| Baena.      | 66 |
| Cañete.     | 14 |
| Carcabuey.  | 30 |
| Torrecampo. | 18 |

**Dia 26.**

|                        |    |
|------------------------|----|
| Fuente Tojar.          | 10 |
| Pozoblanco.            | 53 |
| Villanueva de Córdoba. | 34 |
| Viso.                  | 28 |
| Espiel.                | 17 |
| Conquista.             | 3  |

**Dia 27.**

|             |    |
|-------------|----|
| Carpio.     | 22 |
| Luque.      | 32 |
| Montemayor. | 13 |
| Mentoro.    | 75 |

**Dia 28.**

|                       |    |
|-----------------------|----|
| Alearacejos.          | 8  |
| Blazquez.             | 6  |
| Dos Torres.           | 26 |
| Villa del Rio.        | 33 |
| Nueva Cartella.       | 13 |
| Palenciana.           | 20 |
| Almodovar.            | 15 |
| Villanueva del Duque. | 17 |
| Villaharta.           | 6  |

**Dia 29.**

|                   |    |
|-------------------|----|
| Bujalance.        | 28 |
| Fuente la Lancha. | 5  |
| Fuente Palmers.   | 26 |
| Monturque.        | 5  |
| Palma del Rio.    | 31 |
| Posadas.          | 29 |

**Dias 30 y 31.**

|              |     |
|--------------|-----|
| Victoria.    | 9   |
| Valsequillo. | 6   |
| Morente.     | 3   |
| Montalban.   | 8   |
| Córdoba.     | 258 |

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 2 de Octubre de 1875.

El Gobernador,  
Antonio Garcia Mauriño.

**Administracion Económica de la provincia de Córdoba.**

Hallándose vacante el estanco situado en la venta ó Aldea de Cardefa, en el término y sierra de Montoro, y debiendo proveerse de conformidad con lo que determina el decreto de 24 de Setiembre del año último, esta Administracion lo pone en conocimiento del público para que en el término de ocho dias las personas que lo soliciten presenten en esta oficina sus instancias acompañadas con copia autorizada de los documentos que acrediten los méritos y servicios que han de reunir los interesados, de acuerdo con lo que previene el decreto citado.

Córdoba 22 de Setiembre de 1875.—Carlos Lopez de Longoria.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Villanueva de Córdoba.**

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y junta de asociados, se saca á pública licitacion el arriendo de los derechos del Tesoro y recargo municipal impuesto sobre el consumo de las especies siguientes, bajo los tipos que tambien se expresarán:

|   | Reales. |
|---|---------|
| El de 26 céntimos de real en libra de carne de hebra fresca, y 36 céntimos en id. de la salada bajo el tipo de. | 16240   |
| El de 4 reales en arroba de carne de cerdo en fresco bajo el tipo de.   | 45964   |
| El de 6 reales en arroba de aceite de comer y arder bajo el tipo de.  | 18372   |
| El de 70 céntimos de real por cada grado en arroba de aguardiente por el tipo de.                               | 36236   |
| El de 5 reales 88 céntimos en arroba de vino de todas clases por el tipo de.                                    | 35809   |
| El de 2 reales 94 céntimos arroba de vinagre por el tipo de.  | 8952    |
| El de 1 real 2 céntimos en arroba de arroz y sus harinas por el tipo de.  | 1035    |
| El de 92 céntimos de  |         |

|  |      |
|--|------|
| real en arroba de pescado de rio bajo el tipo de.                                      | 700  |
| El de 46 céntimos de real en arroba de pescado de mar fresco ó salado bajo el tipo de. | 1868 |
| El de 10 reales en fanega de sal comun bajo el tipo de.                                | 9528 |
| Y el de 6 reales en arroba de jabon duro ó blando por el tipo de.                      | 9145 |

Total. . . 183849

El remate tendrá lugar en dos subastas que habrán de verificarse ante el Ayuntamiento y bajo la presidencia de esta alcaldía en los dias 28 y 30 del corriente mes, á las diez de su mañana. En la primera no se admitirán posturas por menos del tipo señalado, siendo preferidas las que se hagan á la totalidad de las especies. En la segunda se hará la mejora del del cinco por ciento al menos y sobre ella pujas á la llana. Si en la primera de dichas subastas no hubiere licitador, se admitirán en la segunda las proposiciones que se hicieren por las dos terceras partes del tipo señalado, en cuyo caso se anunciará y celebrará una tercera subasta para la mejora del cinco por ciento.

El presupuesto detallado y condiciones que han de servir de base á la licitacion, quedan de manifiesto en la Secretaria municipal para que puedan examinarlo las personas á quienes interese.

Villanueva de Córdoba 20 de Setiembre de 1875.—Bartolomé Sanchez.

**JUZGADOS.**

**Juzgado de primera Instancia de Bujalance.**

Yo el infrascripto Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Doy fé, que en dicho Juzgado y por mi Escribania pende causa contra Antonio Albarca Solis, de esta naturaleza y vecindad, soltero, jornalero y de veinte y cuatro años de edad, por amenazas; en la cual ha recaido sentencia cuya parte dispositiva es como sigus.

Fallo que debo de condenar y condeno á Antonio Albarca Solis en la pena de cuatro meses y un dia de arresto mayor y ciento veinte y cinco p setas de multa, con las acesorias de suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y al pago

de las costas procesales, debiendo sufrir caso de insolvencia por la multa la prision sustitutoria correspondiente. Asi por esta sentencia que se consultará con S. E. la Sala de lo Criminal de la Audiencia del Territorio en la forma prevenida, quedando resguardo previa citacion y emplazamiento de las partes por el término ordinario, definitivamente juzgando lo mandó y firma el referido Señor Juez, de que yo el mismo Escribano doy fé.—Manuel Izquierdo Diez.—Francisco P. Orbe.

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito. Y cumpliendo con lo mandado en dicha causa y sirva de citacion y emplazamiento al Antonio Albarca Solis, pongo el presente que firmo en Bujalance á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.

**Juzgado de primera Instancia de Rute.**

Certificacion. Nos los infrascriptos certificamos que en este Juzgado de primera instancia y por la Escribania que desempeñamos se ha seguido causa criminal de oficio contra los autores y cómplices del secuestro del jóven José Crispin Gimenez, vecino de Palenciana, cuya causa fué terminada por los trámites de la ley y remitida á la superioridad de este territorio en consulta de la sentencia que en la misma se dictó, por la que fué devuelta con ejecutoria de quince de Marzo de mil ochocientos setenta y tres, cuya parte dispositiva de dicha sentencia ejecutoria copiada á la letra dice así:

Falamos: que debemos condenar y condenamos á Juan Sarmiento Herrera á la pena de veinte años de cadena temporal, con interdiccion civil durante la condena é inhabilitacion absoluta perpétua, á que pague por restitucion á don Francisco de Paula Gimenez los treinta y nueve mil reales que dió por rescate de su hijo Crispin, sin perjuicio de la responsabilidad mancomunada que pueda resultar por este concepto en su dia contra los que hoy se encuentran prófugos, y al pago de una décima quinta parte de costas, absolvemos de la justancia á Juan Gomez Caveo, Francisco Gomez Rey, Salvador Moya, Dionisia Castillo y Francisco Cordoa Sanchez (a) Longanizo, declarándose provisionalmente de oficio las cinco décimas quintas partes de costas; absolvemos libremen-

te á José Benitez Galvez, Evaristo Benitez Guillen, José Arjona Cuenca, Fernando Luque Guillen y Antonio Lopez Narvaez, declarándose de oficio las seis décimas quintas partes de costas, archivándose la causa para los prófugos Juan Fernando Cuenca Santaella, José Artacho y Antonio Arjona (a) el Niño Arjona, hasta que se presenten ó fuesen habidos y se declaran igualmente de oficio por ahora sus tres décimas quintas partes de costas, sobreseyéndose sin ulterior progreso para con los demás procesados Antonio José Cuenca Paez, Juan Sarmiento Hidalgo, Luis Artacho, Miguel Pinto Lara, José Palma Ruiz, Miguel Leiva Aguilera, Francisco José Martín Espejo y Juan Morales Montoro (a) Cucarrete, por haber muerto durante la sustanciación de esta causa, aprobándose los autos en que se declaran solventes á don Antonio Arjona Espejo, Francisco Cordon Sanchez, Antonio de Cuenca Paez, Dionisia Castillo, José y Luis Artacho; insolventes á Juan de Cuenca Santaella y á Juan Gomez Caveo; en esta forma confirmamos la repetida sentencia, y ejecútese á su tiempo devolviéndose la causa. Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Borrajo.—Antonio Leoa.—Francisco de Paula Auriolos.—José Primo Martínez.—José Arroquia.—Relator, Pablo Delgado.

Y habiéndose practicado diligencias para notificar el fallo anteriormente inserto á Juan Gomez Caveo, vecino de Palencia, como no haya podido ser habido, en providencia de hoy se ha mandado insertar en el «Boletín oficial» de esta provincia para que llegue á su noticia y le sirva de notificación en forma.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado ponemos la presente visada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Rute á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Navajas Rodriguez.—Andrés Reina.—V.º B.º.—José Ciudad Auriolos.

Núm. 987.

### Juzgado de primera Instancia de Baena.

Don José Santano y Espejo, Escribano de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Doy fé y testimonio: que en dicho Juzgado y por ante me se ha terminado causa criminal de oficio incoada contra Don Pablo Montilla Gutierrez, casado, escri-

biente, de treinta y dos años de edad, natural y vecino de Valenzuela, por atentado y otros excesos en la que ha recaído sentencia ejecutoria dictada en trece de Julio último por la Sala de lo criminal de la Audiencia de este Distrito, condenando al Montilla por el delito de atentado y disparo de arma de fuego contra un agente de la autoridad, en tres años de prision correccional, en seis meses y un dia de igual prision por el de disparo de arma de fuego, y en un mes y un dia de arresto mayor por el delito de coacciones, suspension de todo cargo y de derecho de sufragio durante dichas penas.

Así resulta de la ejecutoria recaída en citada causa á que me remito. Y cumpliendo lo mandado firmo el presente en Baena á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—José Santano y Espejo.

Núm. 988.

### Juzgado Municipal de Montemayor.

Don Fernando Moreno y Carmona, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia por medio del presente conforme á lo prevenido en el art. 12 del Reglamento dictado para la provision de las mismas, á fin de que dentro del término de quince dias que por el mismo se conceden y que han de correr y contarse desde el dia de la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia, presenten los aspirantes en esta Secretaría sus solicitudes acompañadas de los documentos que se previenen en el art. 13 del mismo; bajo el concepto de que trascurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Y para la general inteligencia se pone el presente en Montemayor á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Fernando Moreno.—Fernando Carmona, Secretario interino.

Núm. 1010.

### Juzgado de primera instancia de Campillos.

Don Juan de Zuque Izquierdo, Abogado del Ilustre colegio de la ciudad de Antequera y Juez de

primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncian las señas de dos mulos y una yegua encontradas en poder de Pedro Marin Varea, vecino de Almargen, las cuales se sospecha sean hurtadas, por si alguna persona se cree con derecho á ellas; presentándose en ese caso en este Juzgado á recogerlas con los oportunos documentos que lo justifiquen.

Dado en Campillos á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan de Luque Izquierdo.—Francisco de Cuellar.

Señas de las caballerías.

Una yegua castaña, de ocho años, con seis cuartas y dos dedos, un lunar en los costillares, cabos negros y herrada en la cadera derecha.

Un mulo tordo con manchas blancas en casi todo el cuerpo, pelos blancos debajo de la cola como de ataharre, con una cicatriz en la parte anterior del corbajon derecho, al parecer recién castrado á vuelta, alzada siete cuartas y dos dedos, de cuatro años, con tres hierros, uno en la cadera derecha, otro en la izquierda y otro en los hollares.

Y otro mulo castellano, castaño, castrado, cerrado, manchas blancas en los costillares y otra mancha de pelos blancos en el origen de la oreja izquierda, de unas siete cuartas de alzada, con un hierro en la nalga derecha y otro en el lado izquierdo del cuello.

Núm. 1013.

### Juzgado de primera instancia de Hinojosa.

Don Francisco Carrasco y Bermudez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fé: que en el expediente que se instruye en este Juzgado sobre pobreza legal de Isidoro Barbancho Castillejo se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Hinojosa del Duque á trece de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. Don Tomás Blasco y Perea, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia, habiendo visto estos autos sobre declaración de pobreza para litigar á instancia de Isidoro Barbancho Castillejo y

Primero. Resultando que en diez de Julio último por el Procurador de este Juzgado don Luis Monsalve presentó escrito á nombre del referido Isidoro Barbancho y Castillejo, solicitando en legal forma se declarara pobre para litigar

mediante á tener que establecer su

«tis» contra Maria San Blas Casti-

«Jurado y contra Félix Bar-

llejo y Matillo, este como tutor

bancho y su hija Petra Paula.

y curador de «resultando que con-

Segundo. Resultando así como al

ferido á estos traslados «ellos de-

señor Promotor fiscal, aque «le les

jaron de evacuarlo por lo que «na

fué acusada á su tiempo la oportu-

rebeldía, verificándolo dicho funcio-

nario que interesó se admitiese la

justificación ofrecida por la parte de-

mandante.

Tercero. Resultando que en

su dia se recibieron estos autos á

prueba y durante el término que

se concedió á instancia de la parte

demandante fueron examinados tres

testigos que unánimemente decla-

raron, que el Isidoro Barbancho

Castillejo era pobre, lo que tambien

resulta de la certificación que se ha

traído á los autos en la que se ex-

presa no aparecer inscrito con nin-

guna clase de bienes en el amilla-

ramiento de la riqueza de esta villa

Isidoro Barbancho Castillejo.

Primero. Considerando que no

se ha acreditado nada en contrario

de lo anteriormente expuesto ó sea

que el Isidoro Barbancho no posee

bienes de ninguna clase ni ejerce

industria de ningun género.

Segundo. Considerando que en

tal concepto y atendido lo dispues-

to en el artículo ciento ochenta y

dos de la ley de Enjuiciamiento ci-

vil, el que ha promovido este

expediente no puede menos de ser

reputado pobre y en su consecuen-

cia debe gozar del beneficio de usar

el papel correspondiente á su clase

y el de exención de toda clase de

derecho y

Visto lo alegado y probado por

las partes en este incidente así como

el artículo citado y el ciento ochen-

ta y uno de la propia ley de Enjui-

ciamiento civil,

S. S. por ante mi el Escribano

dijo: que debía declarar y declaraba

pobre para litigar al relacionado

Isidoro Barbancho y Castillejo, man-

dando que se le ayude y defienda

como tal gozando de los beneficios

indicados, sin perjuicio de lo pres-

crito en los artículos ciento noventa

y ocho, ciento noventa y nueve y

doscientos de la predicha ley.

Así por esta su sentencia, que

se publicará en el «Boletín oficial»

de esta provincia atendida á la re-

beldía en que vienen declarados

Maria San Blas Castillejo y Félix

Barbancho Morillo, conforme á lo

preceptuado en el artículo mil cien-

to noventa de la expresada ley de

Enjuiciamiento definitivamente juz-

gando, lo pronunció, mandó y fir-

ma el referido señor Juez, de que yo

el Escribano doy fé.—Tomás Blan-

co.—El actuario, Francisco Car-

rasco.

La presente sentencia está conforme con su original á que me remito.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletín oficial» de la misma, segun está mandado, firmo el presente en Hinojosa á catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El actuario, Francisco Carrasco.

Núm. 1036.

### Juzgado Municipal de Posadas.

D. Orozio de Pablos Morodo, Juez Municipal suplente encargado del despacho del mismo.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y suplente de este Juzgado, se hace público por medio del presente en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento para la provision de las plazas de estos funcionarios, á fin de que dentro del término de quince dias que por el mismo se conceden y que han de correr y contarse desde el dia de su publicacion en el «Boletín oficial» de esta provincia, presenten los aspirantes en esta Secretaría accidental sus solicitudes, acompañadas de los documentos que se previenen en el artículo 13 del mismo; bajo el concepto de que trascurrido que sea referido plazo no será admitida ninguna de las que se presentan.

Y para la general inteligencia, se fija el presente en Posadas á 26 de Setiembre de 1875.—Orosio de Pablos Morodo.—Juan Maria de Lara.

Núm. 998.

Dirección general de Rentas Estancadas.

### LOTERIAS.

En los Sorteos celebrados en este dia para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en la pasada guerra civil, y otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, ha caído en suerte el primero á doña Marcelina García, hija de don Pedro, miliciano nacional de la Calzada de Calatrava.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el «Boletín Oficial» de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1875.—El Director general, José Rivero.

Sr. Administrador económico de la provincia de Córdoba.

### ANUNCIOS.

#### Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, de comercio y de las industrias constructoras, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todo cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-4

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

### Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

### ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilar, en el término y ruedos del pueblo de Benamejí, de la propiedad de D.ª Josefa García Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Tierra número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3-2

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

### BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

### RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.